



1700-37

RESOLUCION N° 0024 -- 2014

FECHA: 13 ENE. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO SAGRADO CORAZON DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA FATIMA DAVILA DE DAVILA"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de Julio de 2013, el señor RAUL DAVILA DAVILA, actuando como Apoderado de la Señora FATIMA DAVILA DE DAVILA, presenta Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para su predio Sagrado Corazón, ubicado en la Vereda San Martín- Soplador, Municipio de Zona Bananera, para Riego de Palma por gravedad, proveniente de la Quebrada San Luis, Cuenca Río Tukurínca en caudal de 600 lps.

Que anexa a lo anterior Poder debidamente autenticado, Descripción del diseño Bocatoma Lateral en el canal Soplador, Planos de localización del predio y punto de captación, Certificado de Tradición y Libertad y Comprobante de Pago por concepto de evaluación.

Que en Auto No. 750 de Agosto 1 de 2013 se admite la petición, se fija fecha de inspección ocular para el día 25 de Septiembre de 2013 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para la revisión, practica de la diligencia y emisión de concepto.

Que en oficio de fecha Octubre 21 de 2013, el señor RAUL DAVILA, aporta información complementaria dentro del trámite de concesión de aguas superficiales que se sigue para el predio Sagrado Corazón.

Que en Auto No. 1091 de Noviembre 6 de 2013 se admite la información suministrada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que funcionario competente revise y emita concepto.

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se conceptúa:

*SITUACION

De acuerdo a la información establecida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el agua solicitada sería para beneficio del predio Sagrado Corazón con área de 3.4 has, sin embargo, en oficio de fecha 21/10/2013 suscrito por el mismo solicitante, se informa que "la concesión de agua solicitada tiene como destino abastecer un área total de 493 has, de las cuales 460 has corresponden al predio Campo Verde, 30 has corresponden al predio El Porvenir y las 3 Has correspondientes al predio Sagrado Corazón, formando un solo globo de tierra entre los citados predios.

 Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



INSPECCION

Para la inspección se contó con el acompañamiento del solicitante.

Localización: Los predios Segrado Corazón, Campo Verde y El Porvenir se localizan en la Vereda Soplador, por margen izquierda de la quebrada Luis, Corregimiento de Tucurica, Municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas geográficas N10°43'27.30" - W74°13'56.66"

Área total a beneficiarse: 493 has

Fuente de abastecimiento: La fuente de donde se solicita el agua es la Quebrada Luis, sin embargo, el sitio propuesto para la captación es sobre el principal afluente de dicha quebrada, por el cual también fluyen aguas residuales provenientes del riego de fincas ubicadas aguas arriba.

Usos del agua: Riego de palma africana

Tipo de riego: Gravedad e inundación

Caudal solicitado: 600 lps

Aforos de la fuente y derivación: Se realizó aforo a la fuente con molinete electromecánico, a la altura del punto de captación, arrojando un caudal de 300.8 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del agua.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto ya que tanto la captación como la conducción de las aguas ocuparían los predios del solicitante.

Perjuicios a terceros: Actualmente hay una concesión vigente de las aguas servidas que discurren por la quebrada Luis, en caudal de 500 lps, concesión que se vería afectada con el otorgamiento de la solicitud de concesión aquí tratada, puesto que por tratarse de aguas residuales o sobrantes, las cuales son susceptibles de darse o no, acorde con el manejo de las aguas primarias por parte de los predios de niveles superiores y el caudal aforado a la fuente (300.8 lps) se puede inferir la no disponibilidad del recurso hídrico para atender la nueva solicitud de concesión.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión se captarían de la fuente mediante equipo de bombeo tipo diésel, sobre las coordenadas N10°42'24" - W74°13'15", en el predio Segrado Corazón y serían conducidas mediante canales en tierra hasta los predios solicitantes, donde se utilizarían en el riego de los cultivos de palma. No habrá almacenamiento del recurso hídrico. Las aguas servidas serían evacuadas mediante sistema de canales de drenajes hacia humedales de la C. G. S. M.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

La demanda de caudal para riego se hace con base a la relación del número de hectáreas cultivadas a regar, al tipo de cultivo, al sistema de riego y a los módulos de riego que, de acuerdo a la zona de ubicación del cultivo, maneja la Corporación para las diferentes siembras, correspondiendo a la palma en el sector del Corregimiento de Soplador un módulo de 1.0 lps/ha para riego por gravedad e inundación. Entonces:

$$493 \text{ has} \times 1.0 \text{ lps} = 493 \text{ lps}$$

Caudal total demandado: 493 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Aunque no se cuenta con un estudio hidrométrico de la Quebrada Luis, que nos pueda informar sobre un caudal medio anual multianual y con base a ello conocer la disponibilidad del recurso hídrico, sí podemos tener en cuenta las siguientes premisas:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 e-mail: comunicacion@proteccionambiental.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1. Que las aguas que discurren por la quebrada Luis no son de fuente primaria, es decir, no provienen inmediatamente de nacimientos naturales ya sean superficiales o subterráneos.
2. Que son aguas residuales, servidas, sobrantes o drenajes que se generan del riego de cultivos en predios de nivel superior al de los predios solicitantes.
3. Que las aguas residuales, servidas, sobrantes o drenajes son susceptibles de producirse o no, acorde con el manejo o el tipo de riego utilizado por los predios de nivel superior.
4. Que el aforo realizado a la fuente el día de la visita, arrojó un caudal de 300.6 lps, caudal que hoy día no soporta ni siquiera la concesión de 500 lps ya otorgada por CORPAMAG y menos soportaría el otorgamiento de la nueva concesión solicitada de 600 lps, para lo que se requeriría un caudal disponible de 1100 lps.
5. Que el otorgamiento de una concesión de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso y como se observa en el punto anterior, la fuente no cuenta con la disponibilidad necesaria para satisfacer las necesidades del solicitante.

Por lo anterior se puede inferir la no disponibilidad del recurso hídrico en quebrada Luis para atender la nueva solicitud de concesión.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, se considera técnica y ambientalmente inviable otorgar la concesión solicitada por el señor Raúl Dávila Dávila a partir de la quebrada Luis, para beneficio del predio Sagrado Corazón y otros, ubicados en el Corregimiento de Soplador, Municipio de Zona Bananera.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas señaladas en el concepto transcrito, se tiene que no puede la Corporación otorgar concesión de aguas al Predio Sagrado Corazón proveniente de la Quebrada Luis, ya que no hay garantía ni disponibilidad del recurso hídrico para otorgar el caudal solicitado.

De igual forma, se tiene que al revisarse la petición principal del peticionario (a) versa sobre un solo predio, cual es Sagrado Corazón, iniciándose en acto administrativo sujeto a oponibilidad y publicidad, el trámite administrativo de concesión de aguas, de conformidad al Decreto 1541 de 1978.

Que al momento de realizarse inspección ocular y a través de oficio enviado posteriormente por el peticionario (a) se tiene que no solo sería objeto la concesión de aguas para el predio Sagrado Corazón sino para los predios Campo Verde y El Porvenir, lo cual no fue informado en la petición principal y mucho menos mencionado en el Auto que inicia el trámite en comento.

En virtud de lo anterior, se tiene que no es posible acceder a la petición presentada por RAUL DAVILA DAVILA, en su condición de Apoderado de Fátima Dávila de Dávila, y por consiguiente se NIEGA la concesión de aguas superficiales solicitada.

En consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Niéguese la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por RAUL DAVILA DAVILA, en su condición de Apoderado de FATIMA DAVILA DE DAVILA, para

Pique

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contactos@corpamag.gov.co



beneficio del predio Sagrado Corazón, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor RAUL DAVILA DAVILA, en su condición de Apoderado y/o quien haga sus veces al momento de surtir notificación personal del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La parte dispositiva del presente proveído debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Sara Diaz Granada
Revisa Sandra Taborda
Expediente 4226

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los veintiun (21) días del mes de Marzo del año dos mil 2014 se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Raul Davila quien exhibió la C. C. No. 7630447 expedida en Santa Marta actuando en Representación de Fabrizio Davila en el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 0024 de fecha 13 de Enero de 2014.

EL NOTIFICADO


C.C. 7630447

EL NOTIFICADOR


C.C. 92.140.931 Med.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co